



UNA COLABORACIÓN DE:
CONSEJO COMARCAL DE OSONA OSONA
ENERGÍA COOPERATIVA SCCL ATENEO
COOPERATIVO DE LA CATALUÑA CENTRAL

Primavera 2025



¿QUÉ ES LA ASAMBLEA? 1

ASAMBLEA: TIPO Y COMPETENCIAS 2

¿Qué es la asamblea? 2

Tipo de asamblea 3

Competencias de la asamblea 4

¿Asociarse a una cooperativa de segundo grado? 6

¿CÓMO PREPARAMOS LA ASAMBLEA? 7

Convocatoria 7

Otros tipos de convocatoria 8

Derecho de información 9

Orden del día de la asamblea 10

¿CÓMO GESTIONAMOS LA ASAMBLEA? 12

Constitución de la asamblea 12

Adopción de acuerdos 13

Derecho a voto y voto por representación 14

¿QUÉ DEBEMOS HACER DESPUÉS DE LA ASAMBLEA? 17

Acta de la Asamblea 17

Gestión en el Registro de Cooperativas 18

Impugnación de acuerdos 18

Anexo 1: Modelo de convocatoria de asamblea 20

Anexo 2: Modelo de delegación del voto 21

Anexo 3: Modelo de acta de asamblea 22

¿QUÉ ES LA ASAMBLEA?

La Asamblea General es el órgano soberano de expresión de la voluntad social de la cooperativa.

Está constituida por todas las personas socias de la cooperativa que debaten y votan los temas estratégicos, adoptan acuerdos, controlan la gestión del Consejo Rector, eligen a sus miembros, entre otras atribuciones.



La Asamblea puede darnos un indicador de la salud democrática de la cooperativa, cuál es el debate, cuáles son los acuerdos, cuál es el grado de participación, cuál es la calidad de la información, etc.

La cooperativa tiene vida propia, es una persona jurídica lo llamamos, como tal pasa por buenos momentos y no tan buenos. Es necesario velar que su desarrollo sea lo máximo armónico posible y pueda contar con los elementos de apoyo necesarios para ir evolucionando. Preparamos la asamblea en función del momento que nos encontramos en la cooperativa. La Asamblea es un momento clave, en esta guía le proponemos contar con los elementos formales necesarios y los elementos de dinamización que nos pueden ayudar a dar sentido a este espacio.

Ingredientes básicos para realizar una buena asamblea:

- Fijar la fecha con antelación
- Planificar los diferentes momentos de la asamblea (antes, durante y después)
- Buscar un espacio adecuado
- Disponer de una buena moderación
- Velar por una información de calidad (antes, durante y después de la asamblea)
- Utilizar lenguajes visuales y llanos
- Disponer de espacios de participación entre asambleas

Recordemos que la preparación y la gestión de la Asamblea es responsabilidad del Consejo Rector, es el momento de ajustar cuentas, y es éste quien tiene la responsabilidad de presentar la gestión social y las cuentas anuales y ponerlas a consideración de la asamblea. No obstante se puede crear una comisión que ayude al Consejo Rector a preparar la asamblea.

En el presente documento cuando se referimos a la Ley de cooperativas se está haciendo referencia a la Ley 12/2015, de 9 de julio, de cooperativas. Los estatutos que se citan son los usados genéricamente en la comarca de Osona, si no se ha usado este modelo habrá que revisarlos.

Si se dispone de reglamento de régimen interno, un buen ejercicio puede verse si en el mismo se han fichado obligaciones adicionales a las comprendidas en la Ley de cooperativas ya los estatutos.

ASAMBLEA: TIPO Y COMPETENCIAS ¿Qué

es la asamblea?

Según la ley de cooperativas



Artículo 43.1 Competencias

La asamblea general de la cooperativa, válidamente constituida, es el órgano soberano de expresión de la voluntad social. Sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, incluso los disidentes y quienes no han asistido a la reunión que los ha adoptado, salvo que, por decisión administrativa o judicial, se haya acordado su suspensión o invalidez.

¿Qué dicen los estatutos?



31.1. La Asamblea General de la cooperativa es el órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todas las personas socias.

Más allá de la norma



Sin olvidarnos del marco legal podemos plantear y organizar muchas dinámicas y actividades en torno a la asamblea. Algunas ideas:

- 💡 Un espacio de encuentro para que los socios y socias se conozcan. A medida que van llegando los socios a la asamblea llenan una ficha en la que cada uno se presenta y explica qué puede aportar a la comunidad energética. Las fichas se colgaron en una pared donde todo el mundo pueda verlo. Al final de la asamblea se hace un resumen de quiénes somos y las oportunidades que esto nos da.
- 💡 Un espacio de deliberación para poder hablar de temas complejos y de largo recorrido y si es necesario con apoyo externo: por ejemplo, queremos profundizar en temas de movilidad y en la Comunidad Energética no sabemos. Se puede organizar una mesa redonda de experiencias o una charla con un experto que nos permita abrir el debate y posteriormente trabajar la concreción de las líneas a trabajar.
- 💡 Un espacio de formación, ya que por una buena participación debemos conocer los temas que se ponen a votación: cómo leer y entender los estados contables.
- 💡 Un espacio de información: seguramente a lo largo del año la Comunidad Energética ha realizado muchas actividades, reuniones, propuestas. La asamblea es un buen momento para explicarlo, sólo hay que encontrar la forma que sea clara, resumida, interesante.
- 💡 Un espacio de fiesta y celebración: por ejemplo, podemos terminar la asamblea con una comida.

- 💡 Un espacio de reconocimiento social: la asamblea es un buen momento para invitar a personas que queremos que nos conozcan mejor (el alcalde y/o concejales, otras entidades del pueblo/ciudad, algún periodista).
- 💡 Debemos tener en cuenta que no es necesario que todos los encuentros de socios y socias sean en formato de asamblea, se pueden organizar encuentros deliberativos, informativos, festivos, etc.

Tipo de asamblea

Según la ley de cooperativas



Artículo 43.5 y 43.6 Tipo de asamblea

43.5. Las asambleas generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La asamblea general ordinaria debe reunirse necesariamente una vez al año, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico, y tiene las funciones de examinar la gestión hecha por el consejo rector, aprobar, si procede, las cuentas anuales, y acordar la aplicación de resultados.

La asamblea ordinaria puede incluir en el orden del día cualquier otro asunto propio de la competencia de la asamblea. Todas las demás asambleas tienen la consideración de extraordinarias.

43.6. Si la asamblea general ordinaria se lleva a cabo fuera del plazo a que se refiere el apartado 5, es válida igualmente, pero los miembros del consejo rector responden de los perjuicios que se puedan derivar por las personas socias y la cooperativa.

Más allá de la norma



La asamblea ordinaria obligatoriamente debe convocarse una vez al año y tiene por objetivo principal rendir cuentas, es decir, el Consejo Rector presenta la gestión realizada y las cuentas del ejercicio anterior.

Más allá de lo obligatorio podemos introducir cualquier punto en el orden del día que se crea necesario.

- 💡 Podemos convocar asambleas extraordinarias para debatir líneas de futuro o cualquier otro tema que creemos que se le debe dar relevancia en forma de asamblea

Competencias de la asamblea

Según la ley de cooperativas



Artículo 43.2 Competencias

La asamblea general puede debatir y decidir sobre cualquier materia de la cooperativa que le haya sido atribuida expresamente por la Ley o por los estatutos sociales. En todo caso, su acuerdo es necesario en los siguientes actos:

- a) El examen de la gestión social y la aprobación de las cuentas anuales, del informe de gestión y de la aplicación de los resultados.
 - b) El nombramiento y revocación de todos los tipos de miembros del consejo rector, de los miembros de la intervención de cuentas, de los auditores de cuentas, de los liquidadores y, en su caso, el nombramiento de los miembros del comité de recursos y otros órganos facultativos, así como el establecimiento de las bases de determinación de la cuantía de sus retribuciones, si tienen derecho.
 - c) La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación, en su caso, de los reglamentos de régimen interno de la cooperativa.
 - d) La transformación obligatoria de las aportaciones con derecho de reembolso en caso de baja, si se trata de aportaciones cuyo reembolso puede ser rehusado incondicionalmente por el consejo rector, o la aprobación de nuevas aportaciones obligatorias; aportaciones de los nuevos socios; el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo o base de determinación del interés a abonar por las aportaciones al capital social.
 - e) La emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - f) La fusión, escisión, transformación, disolución y reactivación de la cooperativa.
 - g) La creación y disolución de secciones, de conformidad con lo dispuesto en esta ley, y, en especial, las secciones de crédito, de acuerdo con la normativa específica.
 - h) El ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector, los interventores de cuentas, los auditores de cuentas y los liquidadores.
 - i) Toda decisión que, según los estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la cooperativa.
 - j) Todo el resto de actos en los que así lo indique una norma legal o estatutaria.
3. La competencia de la asamblea general sobre los actos para los que sea necesario su preceptivo acuerdo, en virtud de norma legal o estatutaria, tendrá carácter indelegable.

¿Qué dicen los estatutos?



31.1. La Asamblea General de la cooperativa es el órgano de expresión de la voluntad social y sus acuerdos son obligatorios para todas las personas socias.

La Asamblea General podrá debatir y decidir sobre cualquier materia de la cooperativa que no haya sido atribuida expresamente a otro órgano social.

En todo caso, su acuerdo será necesario en los siguientes actos:

- a) La aprobación del Plan de Gestión, del Presupuesto Anual, y fijación del importe de las cuotas anuales correspondientes, en su caso.
 - b) El examen de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y el destino de los resultados.
 - c) El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector, de los auditores de cuentas y de los liquidadores, en su caso.
 - d) La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación, en su caso, de los reglamentos de régimen interno de la cooperativa.
 - e) La aprobación de nuevas aportaciones obligatorias; la admisión de aportaciones voluntarias y de las aportaciones de las socias colaboradoras; la actualización del valor de las aportaciones al capital social; la fijación de las aportaciones de las nuevas socias; el régimen de reembolso de las aportaciones a capital social; el establecimiento de cuotas de ingreso o periódicas, así como el tipo o base de determinación del interés a abonar por las aportaciones al capital social voluntarias.
 - f) La emisión de obligaciones, títulos participativos u otras formas de financiación mediante emisiones de valores negociables.
 - g) La admisión de financiación voluntaria de las personas socias.
 - h) La fusión, escisión, transformación y disolución de la Cooperativa.
 - i) Toda decisión que, según sus estatutos, implique una modificación sustancial de la estructura económica, social, organizativa o funcional de la Cooperativa.
 - j) La creación y disolución de secciones, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.
 - k) El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra los miembros del Consejo Rector, los auditores de cuentas y los liquidadores.
 - l) Todo el resto de actos en los que así lo indique una norma legal.
-

Más allá de la norma



Los puntos más habituales de las asambleas son:

- 💡 El Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, que es el consejo Rector que lo pone a consideración de la asamblea
- 💡 El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector
- 💡 La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno

- 💡 Cada uno de estos temas tiene diferentes tiempos de preparación que deben tenerse en cuenta y gestionarlos para que los socios y las socias tengan la información y el tiempo necesarios para llegar preparados a la asamblea.
- 💡 Por ejemplo, si es necesario o queremos renovar el Consejo Rector, los socios y las socias deberían estar informados. Por tanto 2 meses antes podemos comunicar a los socios y socias que se inicia el proceso de renovación total o parcial del Consejo Rector, que se pueden presentar candidaturas, establecer los procedimientos para que 15 días antes de la asamblea los socios y las socias sepan quiénes son las personas candidatas a formar parte del Consejo Rector.

¿Asociarse a una cooperativa de segundo grado?

Según la ley de cooperativas



Artículo 43.4 Competencias y tipos de asamblea La creación, incorporación o separación de una cooperativa de segundo grado, así como la creación, incorporación o separación de una sociedad cooperativa europea es competencia de la asamblea general, salvo que el texto estatutario atribuya esta competencia al consejo rector.

¿Qué dicen los estatutos?



Artículo 31.1 (último párrafo)

La creación, incorporación o separación a una cooperativa de segundo grado, y la creación, incorporación o separación a una sociedad cooperativa europea será competencia del consejo rector.

¿CÓMO PREPARAMOS LA ASAMBLEA?

Convocatoria

Según la ley de cooperativas



Artículo 44 Convocatoria

1. El consejo rector debe convocar la asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, mediante una comunicación a los socios, en la forma que determinen los estatutos sociales, para lo que se pueden utilizar medios telemáticos, con una antelación mínima de quince días y máxima de treinta de la fecha prevista de la reunión.

En sustitución de la convocatoria individualizada a cada socio, los estatutos pueden establecer que la asamblea pueda ser convocada mediante anuncio publicado en la web corporativa, siempre que esta web haya sido inscrita y publicada en los términos establecidos por la presente ley. Si no existe web corporativa, los estatutos pueden disponer, cuando la convocatoria afecte a cooperativas de más de quinientos socios, que la notificación individualizada pueda ser sustituida por la publicación en un medio de máxima difusión en el ámbito de actuación de la cooperativa. En todo caso se publicará un anuncio en el domicilio social.

2. Los estatutos pueden establecer mecanismos de publicidad adicionales a los que dispone la Ley y obligar a la sociedad cooperativa a gestionar telemáticamente un sistema de alerta a las personas socias en relación con los anuncios de convocatoria insertados en la web corporativa. Si la cooperativa dispone de sección de crédito o de socios colaboradores o en situación de excedencia y los estatutos establecen que la asamblea puede ser convocada mediante anuncio publicado en la web corporativa inscrita en el Registro de Cooperativas, es obligatorio establecer estos mecanismos adicionales en los estatutos. Esta obligación sólo es exigible si los estatutos sociales de la cooperativa regulan la web corporativa y si ésta está inscrita en el Registro de Cooperativas.

3. La convocatoria de la asamblea general expresará con claridad los asuntos a tratar, lugar, día y hora de la reunión. Salvo alguna regulación en otro sentido en los estatutos sociales, la asamblea debe tener lugar en el término municipal donde la cooperativa tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entiende que la asamblea ha sido convocada en el domicilio social. También se indicará, en su caso, la fecha y hora de reunión de la asamblea en segunda convocatoria.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados 1, 2 y 3, la asamblea debe entenderse constituida válidamente con carácter universal si, estando presentes o representados todos los socios, no hay ninguno que se oponga a ellos.

Más allá de la norma



Cuándo y cómo informamos de la fecha de asamblea es importante. Hay que asegurarnos de que todo el mundo recibe la convocatoria y la documentación. Los tiempos son importantes, podemos preavisar de la fecha de asamblea a todos los socios y las socias antes de la convocatoria "oficial" para que se reserven la fecha y animar a la participación.

Con la convocatoria podemos enviar otras informaciones de interés para los socios y socias.

Una guía de participación:

- 💡 Explicar los puntos del orden del día Cómo se
- 💡 presentarán y quién les presentará Cómo
- 💡 funcionarán las votaciones
- 💡 Qué mayorías son necesarias Los
- 💡 turnos de palabra
- 💡 Y todo lo que consideramos importante.

Contenido mínimo de la convocatoria

- 💡 Fecha
- 💡 Lugar
- 💡 Horario (primera y segunda convocatoria)
- 💡 Orden del día remarcando los puntos del orden del día que se someten a votación

Ver anexo 1: Modelo de convocatoria de asamblea

- 💡 Dado que en la asamblea ordinaria se aprueban las cuentas anuales y éstas deben aprobarse antes del 30 de junio, la asamblea deberá realizarse durante el primer semestre del año.

Otros tipos de convocatoria

Según la ley de cooperativas



Artículo 45 Otros tipos de convocatoria

1. Si el consejo rector no convoca la asamblea general ordinaria en el plazo legal establecido, cualquier socio puede presentar una solicitud de convocatoria al órgano judicial competente por razón del domicilio social de la cooperativa, a la que debe adjuntar una propuesta de orden del día. El órgano judicial, previa audiencia al consejo rector, resolverá sobre la procedencia de la convocatoria, el orden del día, la fecha y el lugar de la asamblea, y la persona que levantará el acta de la sesión.

2. El consejo rector puede convocar a la asamblea general extraordinaria siempre que lo considere conveniente para los intereses de la cooperativa. La convocatoria debe indicar el orden del día de la asamblea.
3. El consejo rector debe convocar una asamblea general extraordinaria siempre que lo soliciten la intervención de cuentas, un grupo de socios que represente, como mínimo, un 10% de los socios, o un mínimo de cien socios, en el caso de cooperativas de más de mil socios; un mínimo de quinientos socios, en el caso de cooperativas que superen los diez mil socios; y un mínimo de mil socios, en el caso de cooperativas que superen los cien mil socios. Las solicitudes deben indicar el orden del día de la asamblea. Si el consejo rector no convoca la asamblea en el plazo de un mes, las personas solicitantes pueden instar la convocatoria al órgano judicial que sea competente, en los mismos términos que establece el apartado 1 para la asamblea general ordinaria.

Derecho de información

Según la ley de cooperativas



Artículo 39 Derecho de información

1. Todo socio tiene el derecho de información sobre las cuestiones que afectan a sus derechos económicos y sociales, en los términos establecidos en este artículo.
2. Todo socio tiene derecho, en todo momento, a:
 - a) Recibir copia de los estatutos de la cooperativa y, en su caso, de los reglamentos de régimen interno, e, igualmente, a recibir la notificación

de las modificaciones que se realicen y los acuerdos de los órganos de gobierno que le afecten. b) Examinar libremente los libros de la cooperativa y solicitar certificaciones tanto de los acuerdos reflejados en las actas de las asambleas generales como de las inscripciones de los correspondientes libros.

c) Recibir cualquier informe o aclaración sobre la marcha de la cooperativa y sobre sus propios derechos económicos y sociales, siempre que lo solicite por escrito al consejo rector, quien debe responderle en el plazo de quince días, a contar desde la presentación del escrito. Si el socio está en desacuerdo con el contenido de la respuesta que se le ha dado, puede reiterar por escrito la solicitud, que, en este caso, debe ser respondida públicamente por el consejo rector en la primera asamblea general que se convoque después de haber reiterado la petición.

d) Desde el día de la convocatoria de la asamblea general ordinaria en la que deba deliberarse y tomar acuerdos sobre las cuentas del ejercicio económico, los socios podrán examinar, en el domicilio social, los documentos que integran las cuentas anuales y, en su caso, el informe de la intervención o de la auditoría de cuentas. Asimismo, los socios tendrán derecho a recibir copia de los documentos ya la ampliación de toda la información que consideren necesaria y que tenga relación con los puntos del orden del día, siempre que lo soliciten por escrito cinco días antes de la asamblea, como mínimo.

Más allá de la norma



Por un buen desarrollo de la asamblea debemos velar por ofrecer información de calidad. Hacer llegar la información con suficiente antelación es un buen ejercicio de transparencia.

Cada Comunidad Energética puede establecer sus mecanismos:

- 💡 Hacer llegar periódicamente al socio un boletín explicando: nuevas incorporaciones de socios, proyectos técnicos concretados y su ejecución, actividades formativas,...
- 💡 Convocar, antes de la asamblea, sesiones preparatorias e informativas de la asamblea.
- 💡 Crear un espacio distendido y sin prisa donde el Consejo Rector y los socios se encuentran y charlan de los temas de la asamblea y de la marcha de la cooperativa en general. Estos momentos nos permitirán detectar inquietudes, nuevas ideas que los socios y las socias puedan preguntar dudas, que el Consejo Rector pueda explicar con calma. Estos encuentros hacen que las asambleas sean más ágiles, que los socios que no se atreven a preguntar a una asamblea lo hagan en estos encuentros,
- 💡 Hacer una sesión por los nuevos socios

Orden del día de la asamblea

Según la ley de cooperativas



Artículo 44.3 y 44.5 Convocatoria

44.3. La convocatoria de la asamblea general debe expresar con claridad los asuntos a tratar, el lugar, el día y la hora de la reunión. Salvo alguna regulación en otro sentido en los estatutos sociales, la asamblea debe tener lugar en el término municipal donde la cooperativa tenga su domicilio.

Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entiende que la asamblea ha sido convocada en el domicilio social. También se indicará, en su caso, la fecha y hora de reunión de la asamblea en segunda convocatoria.

44.5. El consejo rector está obligado a incluir en el orden del día de la siguiente asamblea que deba convocarse los asuntos que haya solicitado por escrito un grupo de socios que represente, como mínimo, un 10% de los socios o un mínimo de cien socios, en el caso de cooperativas de más de mil socios; un mínimo de quinientos socios, en el caso de cooperativas que superen los diez mil socios; y un mínimo de mil socios, en el caso de cooperativas que superen los cien mil socios.

Más allá de la norma



Repasar las competencias de la asamblea (ley y estatutos) para saber el contenido mínimo obligatorio en cada caso. Una vez que tengamos claro cuál es el contenido mínimo obligatorio del orden del día, podemos añadir los temas que queramos: que sean estratégicos, que sean de interés general de los socios y las socias.

¿CÓMO GESTIONAMOS LA ASAMBLEA?

Constitución de la asamblea

Según la ley de cooperativas



Artículo 46 Constitución de la asamblea

1. La asamblea general queda válidamente constituida en primera convocatoria si los asistentes representan más de la mitad de los votos sociales. La constitución es válida en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de votos sociales de los socios que asisten.

2. Los estatutos deben establecer el procedimiento, las condiciones y los requisitos para realizar las votaciones mediante procedimientos telemáticos, que, en todo caso, deben garantizar la confidencialidad del voto.
3. Los estatutos pueden establecer que la asamblea general pueda reunirse mediante videoconferencia u otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervención en las deliberaciones y la emisión de voto. En este caso, se entiende que la reunión se lleva a cabo en el lugar en el que se encuentra la persona que la preside.
4. La asamblea general debe ser presidida por el presidente del consejo rector o, en su defecto, por la persona que ejerce sus funciones de acuerdo con los estatutos sociales, o por la persona que la misma asamblea elija. Corresponde a la presidencia dirigir las deliberaciones, mantener el orden durante la asamblea y velar por el cumplimiento de la ley. El secretario es el del consejo rector o, en su defecto, la persona que sea elegida por la asamblea.
5. A efectos de la presente ley, se entiende por asistencia a la asamblea, presente o representada, la participación en la misma, tanto si se hace físicamente como si se hace virtualmente, mediante los procedimientos establecidos por los apartados 2 y 3.
6. La asamblea general o el consejo rector pueden autorizar la asistencia a la asamblea, sin derecho de voto, de cualquier persona cuya presencia sea de interés para el buen funcionamiento de la cooperativa.

7. Tienen derecho de asistencia a la asamblea general los socios que lo sean en la fecha en la que se acordó la convocatoria de la asamblea

Más allá de la norma



Los puntos más habituales de las asambleas son:

- 💡 El Examen de la gestión social y aprobación de las cuentas anuales, que es el consejo Rector que lo pone a consideración de la asamblea
- 💡 El nombramiento y revocación de los miembros del Consejo Rector
- 💡 La modificación de los estatutos y la aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interno

Evitamos los formulismos, rituales y lecturas innecesarias de documentos, si éstos se han hecho llegar con anterioridad. Planteamos diferentes dinámicas y presentaciones para realizar la asamblea más ágil e interesante.

Destinamos tiempo a la información más relevante, con datos cualitativos y cuantitativos, acompañémoslos de argumentos y explicaciones estratégicas, de los hitos y del impacto alcanzado. Evitamos los tecnicismos.

A medida que los socios y socias llegan a la asamblea elaborar la lista de personas asistentes a la asamblea con derecho a voto (también los votos delegados) para saber cuál es el quórum.

- 💡 Establecer la presidencia de la asamblea y demás miembros que la acompañan si es necesario.
- 💡 Repasar y contar el orden del día.
- 💡 Repasar y explicar las reglas de funcionamiento de la asamblea: turnos de palabra, votaciones.

Repasar y explicar el mecanismo adoptado para aprobar el acta. Tenemos 3 opciones:

- 💡 Leerla, aprobarla y firmarla al final de la misma asamblea
- 💡 Nombrar (es decir, elegir en la misma asamblea) 2 interventores de acta que en el período de 15 días, debe redactarse y firmarse por el presidente, secretario y los 2 interventores de acta

💡 Aprobarla en la siguiente asamblea La estructura básica de una asamblea:

- 💡 Acogida y acreditación de los socios
- 💡 Presidencia de la asamblea y otros miembros que le acompañan
- 💡 Repasar el orden del día y reglas de funcionamiento
- 💡 Elegir interventores de acta (en su caso)
- 💡 Otros puntos del orden día
- 💡 Clausura

Prever la figura del moderador, que puede tener las siguientes funciones:

- 💡 Presentar los distintos puntos del orden del día
- 💡 Generar buen clima, invitar a hablar, garantizar un diálogo ordenado, intervenciones breves
- 💡 Controlar los tiempos

Adopción de acuerdos

Según la ley de cooperativas



Artículo 47 Adopción de acuerdos

1. La asamblea general adoptará los acuerdos por mayoría simple del número de votos sociales de los asistentes, salvo que la Ley o los estatutos sociales establezcan mayorías reforzadas, sin superar, en ningún caso, las dos terceras partes de los votos sociales. Se entiende que existe mayoría simple si los votos a favor superan a los votos en contra, sin contar las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

2. Los acuerdos referidos a la aprobación del reglamento de régimen interno relativo al régimen de trabajo de los socios trabajadores o de los socios de trabajo; los acuerdos sobre la fusión, escisión, transformación, disolución, exigencia de nuevas aportaciones obligatorias al capital social, creación, incorporación o separación de una cooperativa de segundo grado o de una sociedad cooperativa europea, y, en general, cualquier acuerdo que implique una modificación de los estatutos sociales requieren, como mínimo, el voto favorable de las dos terceras partes.

3. La acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector y la revocación de algún cargo social requerirán la votación secreta y la mayoría favorable de la mitad más uno de los votos de los asistentes, si constaba en el orden del día de la convocatoria, o la mayoría de la mitad más uno de los votos sociales, si no constaba.
4. En los supuestos de acuerdos sobre expedientes sancionadores, de ratificación de las sanciones que hayan sido objeto de recurso, y del ejercicio de la acción de responsabilidad o cese de miembros de órganos sociales, las personas afectadas por estas decisiones deben abstenerse de votar en la sesión del órgano al que pertenecen que tenga que tomar la decisión correspondiente, si bien debe tomar la decisión correspondiente, si bien debe tomar la decisión correspondiente, si bien mayoría exigida para tomar el acuerdo, el cual debe adoptarse con el voto favorable de la mitad más uno de los votos sociales de los asistentes, con los requisitos adicionales del artículo 36.
5. Salvo que se haya constituido con carácter universal, la asamblea general no puede adoptar acuerdos sobre asuntos que no constan en el orden del día, salvo los referentes a la convocatoria de una nueva asamblea general, a la censura de cuentas por los miembros de la cooperativa o por una persona externa, al ejercicio de la acción de responsabilidad contra los miembros del consejo rector.

Más allá de la norma



Tener previsto un método de recuento de votos que tenga en cuenta los votos delegados, los votos de los socios y las socias colaboradoras.

- 💡 Un método sencillo es dar tarjetas de colores por cada voto presente y representado.
- 💡 Tener un par de responsables de hacer recuento de votos y pasarlos a la mesa para que se pueda comunicar el resultado de las votaciones.
- 💡 Como norma general no pueden tomarse acuerdos sobre temas que no consten en el orden del día.

- 💡 Antes de empezar la asamblea tener claras cuáles son las mayorías necesarias para cada votación.

Derecho a voto y voto por representación

Según la ley de cooperativas



Artículos 48 y 49 Derecho a voto y voto por representación

Artículo 48 Derecho a voto

48.1. En las cooperativas de primer grado, cada socio tendrá un voto. Sin embargo, salvo en las cooperativas de trabajo asociado y de consumidores y usuarios, toda cooperativa de primer grado con más de dos socios puede establecer estatutariamente un sistema que reconozca al socio común un voto plural ponderado en función de su actividad cooperativizada en la cooperativa.

En este supuesto los estatutos deben fijar con claridad los criterios de proporcionalidad, sin que el número de votos de un socio pueda ser superior al 20% del total de los votos

sociales. En las cooperativas formadas únicamente por dos personas los acuerdos deben adoptarse por unanimidad.

48.2. La cooperativa debe poner a disposición de los socios la información sobre el número de votos sociales que corresponde a cada socio, bien en la web corporativa o bien en el domicilio social de la cooperativa desde el momento del anuncio de la convocatoria de la asamblea general. Los socios interesados pueden solicitar al consejo rector las correcciones que sean pertinentes hasta veinticuatro horas antes de la celebración de la asamblea.

48.3. En el caso de cooperativas con diferentes tipos de socios, el número total de votos de los distintos tipos de socios que no realizan la actividad cooperativizada y de los que tienen un vínculo de duración determinada con la cooperativa no puede superar el 40% de la totalidad de los votos sociales. Sin embargo, este 40% en ningún caso puede representar la mitad de los votos de los socios comunes presentes y representados en cada asamblea.

48.5. En las cooperativas de segundo grado, las federaciones y confederaciones, los estatutos pueden establecer que el voto de los socios se pondere según su participación en la actividad cooperativizada de la sociedad o en función del número de socios de cada persona jurídica, sin que, en ningún caso, un socio pueda disponer de más del 50% de los votos sociales. El conjunto de socios que no sean cooperativas no pueden, en ningún caso, contar con la mayoría de los votos sociales.

Artículo 49 Voto por representación

49.1. Los estatutos pueden establecer el voto por representante. Cada representante sólo puede tener dos votos delegados y la representación, que debe ser escrita y expresa para una sesión concreta, debe ser admitida por la presidencia de la asamblea general al comienzo de la sesión. No es necesario que la presidencia de la asamblea general admita la representación en caso de que el representante sea cónyuge o pareja de hecho, ascendente o descendiente de la persona representada, y, además de aportar la representación escrita y expresa para una sesión concreta, acredite esta condición familiar, de acuerdo con la normativa específica. 49.2. La representación legal de las personas jurídicas y de las personas menores o incapacitadas debe ajustarse a las normas de derecho común.

49.3. La representación de las personas con discapacidad que comporte la declaración de incapacidad debe ajustarse a la normativa específica.

49.4. Las personas jurídicas sólo pueden tener un representante para ejercitar el derecho de voto.

¿Qué dicen los estatutos?



Artículo 11.3. Derechos de las personas socias colaboradoras.

Tienen, igualmente, derecho a ocupar los cargos sociales con las limitaciones establecidas en los artículos 26, 48.3 y 55 de la Ley de cooperativas de Cataluña, en los siguientes términos:

a) Tendrán derecho de voto en las mismas condiciones que las personas socias usuarias, pero el voto conjunto no podrá superar el 10% para cada votación de los votos totales de la Asamblea General.

Artículo 33. Del derecho de voto y del voto delgado o representado

Cada persona socia de consumo tiene un voto en la Asamblea General.

Corresponde a cada persona socia colaboradora un (1) voto en la Asamblea General, pero la suma total de los votos de las socias colaboradoras no puede superar, en ningún caso, el 10% del conjunto de los votos sociales presentes en cada Asamblea.

El derecho de voto de las personas socias puede ejercerse por delegación, a otra persona socia. Cada persona socia puede tener representar un máximo de dos socias más. La delegación de voto (representación) de una persona socia por otra debe ser escrita y expresa para una sesión concreta. La admisión de los votos delegados se realizará al comienzo de la sesión por quien ocupe la Presidencia.

Las personas físicas que tengan la condición de socias pueden hacerse representar a la Asamblea General por su cónyuge o pareja de hecho, ascendente o descendente. En este caso no es necesario admitir la representación.

La representación legal de las personas jurídicas y de las personas menores o incapacitadas debe ajustarse a las normas aplicables.

Más allá de la norma



En relación al derecho a voto habrá que llevar un buen recuento de los socios y socias que asisten a la asamblea, y por tanto, tienen derecho a voto ya la vez prever el caso de los votos de los socios colaboradores.

- 💡 Es recomendable al inicio de la asamblea comunicar cuántos votos presentes y representados existen en la asamblea.
- 💡 En el momento de cada votación, volver a hacerlo por si ha habido entradas y salidas de socios una vez comenzada la asamblea, de esta manera sabemos cuántos votos presentes y representados hay en cada votación.

En relación al voto por representación:

- 💡 Si el socio colaborador es una persona jurídica la persona física que lo represente deberá aportar una certificación del órgano de gobierno que le designa como representante para la asamblea
- 💡 Los socios que no puedan venir a la asamblea tendrán derecho a delegar el voto en otro socio. Para facilitararlo cuando se convoca la asamblea es conveniente hacer llegar, junto con la convocatoria, un formulario a cumplimentar por aquellas personas que quieran delegar el voto y que la persona que tiene la delegación lo lleve el día de la asamblea.
- 💡 Ver anexo 2: Documento modelo para la delegación del voto

¿QUÉ DEBEMOS HACER DESPUÉS DE LA ASAMBLEA?

Acta de la Asamblea

Según la ley de cooperativas



Artículo 51 Acta

1. En el acta de la sesión, firmada por quien haya ocupado la presidencia y la secretaría, deben constar el lugar y la fecha de las deliberaciones, la lista de asistentes, si es en primera o segunda convocatoria, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones que se haya pedido que consten en acta, los acuerdos adoptados.

2. El acta de la asamblea general puede ser aprobada una vez levantada la sesión o dentro de un plazo de quince días, por quien la ha presidido y por dos personas que hayan sido designadas como interventoras del acta en la asamblea. A continuación debe incorporarse al libro de actas correspondiente.
3. Los acuerdos adoptados son ejecutivos desde la fecha que determine la asamblea o, en su defecto, a partir de la fecha en que se hizo la asamblea, salvo que por ley se exija otra cosa. La aprobación del acta es condición resolutoria de la efectividad de estos actos. Sin embargo, los acuerdos cuya inscripción tenga efectos constitutivos según el artículo 21 tendrán eficacia jurídica a partir de que se haya realizado su inscripción en el Registro de Cooperativas.
4. El consejo rector puede requerir la presencia de un notario para que levante acta de la asamblea general. Queda obligado a hacerlo siempre que con cinco días hábiles de antelación al día en que se ha convocado la asamblea lo solicite un grupo de socios que represente al menos el 5% de los votos sociales. En este último caso, los acuerdos sólo serán eficaces si constan en un acta notarial. El acta no debe someterse al trámite de aprobación y tiene la consideración de acta de la asamblea general, la cual debe incorporarse al libro de actas. Sin embargo, la ejecutividad de estas actas queda sometida a lo que establece el apartado 3. El coste de los honorarios del notario corren a cargo de la cooperativa.
5. Cualquier socio puede solicitar un certificado de los acuerdos tomados y el consejo rector debe expedirlo en el plazo de diez días.
6. Cuando los acuerdos sean inscribibles, deben presentarse en el Registro de Cooperativas, dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del acto, los documentos necesarios para la inscripción, bajo la responsabilidad del consejo rector

Más allá de la norma



Para aprobar el acta tenemos 3 posibilidades:

- 💡 Leerla, aprobarla y firmarla al final de la misma asamblea
- 💡 Nombrar (es decir elegir en la misma asamblea) 2 interventores de acta que en el período de 15 días, debe redactarse y firmarse por el presidente, secretario y los 2 interventores de acta
- 💡 Aprobarla en la siguiente asamblea

Atención a lo que dice el artículo 51.3, sobre el contenido del acta:

- 💡 Lugar
- 💡 Fecha
- 💡 Lista de asistentes
- 💡 Si es en primera o segunda convocatoria
- 💡 Resumen de los asuntos tratados
- 💡 Las intervenciones que se haya pedido que consten en acta Los
- 💡 acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones
- 💡 Firmas del presidente y secretario (y de los interventores de acta en su caso)

Es recomendable hacer llegar a los socios y socias el acta de la asamblea poco después de haberla realizado.

Ver anexo 3: Modelo de acta de asamblea

Gestión en el Registro de Cooperativas

Según la norma



Instrucción 1/2020 sobre la legalización telemática de los libros de las cooperativas

Enlace a la instrucción del Registro de Cooperativas_
https://treball.gencat.cat/.content/05_-_economia_cooperativa/02_-_vols_crear_una/cooperativa/Instruccio_1_2020_legalitzacio_llibres_coop.pdf

El libro de actas de la asamblea general es uno de los libros obligatorios que debe presentarse una vez al año en el plazo de 6 meses una vez finalizado el ejercicio.

Este trámite debe realizarse telemáticamente siguiendo los pasos que la propia instrucción indica. En cualquier caso, este es un servicio que ofrece Osona Energía.

Impugnación de acuerdos

Según la ley de cooperativas



Artículo 52 Impugnación de los acuerdos sociales de la asamblea general

1. Los acuerdos de la asamblea general que sean contrarios a la ley, se opongan a los estatutos o lesionen los intereses de la cooperativa en beneficio de un socio, o de varios, o de terceras personas pueden ser impugnados según las normas y dentro de los plazos establecidos en este artículo. Los acuerdos contrarios a la ley son nulos y el resto anulables.

2. La impugnación de un acuerdo social no procederá si éste se ha dejado sin efecto o ha sido sustituido válidamente por otro. La sentencia que resuelve la acción de impugnación de un acuerdo social produce efectos ante todos los socios, pero no afecta a los derechos adquiridos

de buena fe por terceras personas a consecuencia del acuerdo impugnado, comportando, en su caso, la cancelación de la inscripción del acuerdo en el Registro de Cooperativas.

3. Están legitimados para ejercer las acciones de impugnación de los acuerdos nulos o anulables los asistentes a la asamblea que hayan hecho constar en acta que se oponen a que esta asamblea se haya llevado a cabo o hayan votado en contra del acuerdo o acuerdos adoptados; los socios que hayan estado ausentes de la asamblea; los que hayan sido ilegítimamente privados del derecho a emitir el voto, y las terceras personas si acreditan que tienen interés legítimo. En todo caso, se entiende que tienen interés legítimo las entidades federativas a que se refieren los artículos 147 y 148. Para ejercer las acciones de impugnación de los acuerdos nulos están legitimados, también, los socios que hayan votado a favor o se hayan abstenido.



Anexo 1: Modelo de convocatoria de asamblea

Estimados socios y socias,

Nos complace convocarse a la asamblea general el próximo día a las horas en primera convocatoria, y alas en segunda convocatoria

Lugar: Local, dirección, municipio

Orden del día:

1. Bienvenida y presentación del orden del día
2. Elección de los interventores de actos (en su caso)
3. Presentación de la memoria de gestión y explicación de las cuentas anuales del año....
Aprobación si procede.
4. Propuesta de distribución de resultados y aprobación en su caso
5. (otros temas que se tengan que poner a consideración de la Asamblea como por ejemplo la renovación del Consejo Rector, en su caso)
6. (otros temas informativos.....)
7. Turno abierto de palabras

El Consejo Rector de(nombre de la cooperativa)

Anexo 2: Modelo de delegación del voto

El socio/socia con DNI delega su voto en el socio/
socia..... con DNI..... por la asamblea general ordinaria que se
llevará a cabo el(día y lugar)

Firma del socio/socia delegante

Fecha.....

Anexo 3: Modelo de acta de asamblea

Acta de la asamblea ordinaria realizada el(día/mes/año)..... a (lugar donde ha tenido la asamblea), en segunda convocatoria.

Empieza la reunión siguiendo el orden del día establecido

1. Bienvenida y presentación del orden del día

2. Elección de los interventores de actos (en su caso)

El presidente presenta a los candidatos a ser interventores/as de actos.

Se somete a votación y se aprueban por ... votos a favor, votos en contra, y votos en blanco

3. Memoria de gestión y cuentas anuales

El presidente/secretario/.... presenta el informe de gestión y las cuentas anuales

Se somete a votación tanto el informe de gestión como las cuentas anuales y se aprueban por.....

4. Aplicación de resultados

El presidente/secretario/..... presenta la propuesta de aplicación de resultados Se

somete a votación y se aprueban por.....

Visto bueno del Presidente/a (firma) El

Secretario (firma

Los interventores de acta (firma, en su caso)